



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00170-00

Luego de la revisión de la demanda junto con sus anexos, el Juzgado advierte que no es competente para adelantar el trámite como pasa a explicar.

De conformidad con el Código de Procedimiento Laboral el conocimiento de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, **cualquiera que sea la relación que los motive**, radican en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral tal como lo prevé el artículo 2º, numeral 6º.

Ahora, dado que la acción ejecutiva adelantada por María Doris Díaz Corrales se sustenta en la falta de pago de los honorarios profesionales pactados con la Agrupación de Vivienda Andalucía PH Urbanización Castilla la Nueva, es evidente que el competente para adelantarla es la autoridad judicial en referencia.

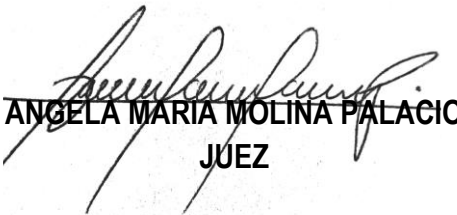
Por lo antes expuesto el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia, conforme las razones esbozadas.

Segundo: Ordenar que por secretaría se remita la demanda y sus anexos a la oficina judicial, con el fin de que sea repartida entre los **Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, previas las constancias del caso.

Tercero: Advertir que de conformidad con el art. 139 del CGP, esta decisión no admite recurso.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 023 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e2c3e51e101259f29318ac5ad5bd60428d59697a8acd5f6efe208823f64796**

Documento generado en 19/03/2021 10:48:47 AM